ACUERDO Y SENTENCIA

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, estando reunidos en la Sala de Acuerdos los Excmos. Señores Ministros de la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Doctores**, MANUEL DEJESÚS RAMÍREZ CANDIA, MARÍA CAROLINA LLANES OCAMPOS y LUIS MARIA BENITEZ RIERA**, por ante mí, la Secretaria autorizante, se trajo el expediente caratulado: ***"LIDIA GABRIELA SPESCZYS S/ ESTAFA. N° 8304/2020",*** a fin de resolver la Aclaratoria interpuesta por el Abg. Nery Francisco Villalba en contra del **Acuerdo y Sentencia Nº 199D de fecha 07 de junio de 2023,** dictado por esta Sala Penal.-

Previo el estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, resolvió plantear las siguientes; -

C U E S T I O N E S:

¿Es admisible y procedente el pedio de Aclaratoria?

A LA CUESTIÓN PLANTEADA, EL MINISTRO PREOPINANTE MANUEL DEJESÚS RAMÍREZ CANDIA DIJO: Que, el **Art. 126 del CPP** dispone: "Antes de notificada una resolución, el Juez o Tribunal podrá aclarar las expresiones oscuras, corregir cualquier error material o suplir alguna omisión en la que haya incurrido, siempre que ello no importe modificación esencial de la misma. Las partes podrán solicitar aclaraciones dentro de los tres días posteriores a la notificación". Además **el Art. 17 de la Ley 609/95** *"Que organiza la Corte Suprema de Justicia",* autoriza también la aclaratoria de las resoluciones de las Salas o del Pleno de la Corte Suprema de Justicia.-

Efectivamente, las disposiciones legales citadas, facultan al órgano jurisdiccional, a aclarar sus propias resoluciones, siempre antes de notificarse la resolución de que se trate, otorgándole la misma facultad también a las partes dentro del plazo de tres días de notificada la resolución.-

En el caso de autos, la resolución constituye un fallo de la Sala Penal, por lo que a tenor de lo dispuesto en la disposición citada es susceptible de aclaratoria. Con relación a los demás presupuestos formales, el peticionante tiene calidad de interviniente en la causa y lo ha planteado en plazo oportuno tomando como inicio del cómputo la fecha de la notificación de la resolución que es del 07 de junio de 2023, y el pedido de aclaratoria se

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

presentó el 08 de junio del mismo año, por lo que se puede afirmar que están cumplidos los componentes procesales que tornan atendible el estudio de la procedencia de la aclaratoria planteada.-

La aclaratoria, tal como se observa de la lectura del **Art. 126 del Código Procesal Penal** y demás disposiciones aplicables, tiene como objeto aclarar las expresiones oscuras, corregir cualquier error material o suplir alguna omisión en la que se haya incurrido.-

En ese contexto, el peticionante expone que la resolución recurrida **– declarada inadmisible por la Sala Penal** – no es clara y que no se ha especificado si se declaró su inadmisibilidad por ser extemporánea o por no reunir los presupuestos formales.-

Analizando la aclaratoria planteada y a la luz de la disposición contenida en el **Art. 126** del Código Procesal Penal, corresponde el RECHAZO del pedido de aclaratoria porque la resolución de la Sala Penal, objeto de aclaratoria, se halla correctamente argumentada. El recurso de casación ha sido interpuesto contra dos resoluciones, el **Acuerdo y Sentencia N° 88 de fecha 25 de octubre de 2022,** declarado inadmisible por extemporáneo y su aclaratoria, el **Acuerdo y Sentencia N° 94 de fecha 25 de noviembre de 2022,** declarado inadmisible por no cumplir el objeto del recurso, establecido en el Art. 477 del C.P.P, fundamentos expuestos suficientemente en la resolución recurrida. Por lo tanto, no existe ninguna omisión o expresión oscura que necesite ser aclarada por esta Sala Penal. **ES MI VOTO.-**

A sus turnos, los Ministros María Carolina Llanes y Luis María Benítez Riera, manifiestan adherirse a la solución propuesta por el Ministro Preopinante en el sentido de RECHAZAR la aclaratoria interpuesta.-

Con lo que se dio por terminado el acto firmado VV.EE. todo ante mí que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue: -

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

ACUERDO Y SENTENCIA

VISTOS: Los méritos del acuerdo que antecede, la Excelentísima; -

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL

R E S U E L V E:

1.- RECHAZAR la aclaratoria presentada por el Abg. Nery Francisco Villalba en contra del **Acuerdo y Sentencia Nº 199D de fecha 07 de junio de 2023,** dictado por esta Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, por los motivos expuestos en el exordio de esta resolución. -

2.- ANOTAR, registrar y notificar.-

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)
Asunción, 3 de abril de 2024
con Nro. AyS: 87 D.